

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 27 DE ABRIL DEL 2016. NUM. 34,018

## Sección A

### **Dirección Ejecutiva de Ingresos DEI**

**ACUERDO-DEI-SG-004-2016**

08 de enero de dos mil dieciséis.

#### **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS.**

**CONSIDERANDO.** Que mediante el Artículo 71 del Decreto No. 17-2010, se crea la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), como una entidad desconcentrada, con personalidad jurídica propia, con autoridad y competencia a nivel nacional con domicilio en la capital de la República, adscrita a la Presidencia de la República según Artículo 25 del Decreto Ejecutivo PCM-001-2014.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 72 del Decreto No. 17-2010, la Dirección Ejecutiva Ingresos (DEI), estará a cargo de un Director Ejecutivo de Ingresos, quien será responsable de la gestión de todos los tributos incluyendo los aduaneros y cumplirá las funciones de supervisión, revisión

### **SUMARIO**

#### **Sección A Decretos y Acuerdos**

<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS DEI</b> Acuerdo-DEI-SG-004-2016	A. 1-3
<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreto No. 46-2016	A. 4

<b>Sección B</b> Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-16
--	---------

control, fiscalización y cobro en las aplicaciones de las leyes fiscales.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 74 del Decreto No. 17-2010 establece; “son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Ingresos....2) Emitir acuerdos de carácter particular y general a efecto de ampliar de manera eficiente las disposiciones en materia tributaria y aduanera...15) De manera general administrar el Sistema Tributario y Aduanero hondureño ejerciendo todas las facultades establecidas en el Código Tributario, la presente Ley y demás normativas relacionadas.”

**CONSIDERANDO.** Que el Artículo 79 del Decreto No. 17-2010, establece “El Director Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes: 1) Representar legalmente a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), 2) Aprobar los reglamentos de la presente Ley y otros instrumentos relacionados con la materia tributaria y aduanera”.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No. 232-2011 se aprobó la Ley de Regulación de Precios de Transferencia, y mediante Acuerdo No. 027-2015, se aprobó el Reglamento a la Referida Ley, el cual fue publicado en el Diario Oficial la Gaceta No, 33,837 de fecha 18 de septiembre de 2015.

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de la Ley de Regulación de Precios de Transferencia en su Artículo 30 establece: “DECLARACIÓN INFORMATIVA EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA, para los efectos de aplicación del Artículo 17 de la Ley, a partir del Período Fiscal 2014, deben presentar ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos, considerando la información del período fiscal anterior, una Declaración informativa a través del Formulario denominado “Declaración Jurada Informativa Anual Sobre Precios de Transferencia”, las personas naturales o jurídicas siguientes: 1) Personas naturales o jurídicas categorizados como medianos o grandes contribuyentes que realicen operaciones comerciales o financieras con partes relacionadas o vinculadas; 2) Personas naturales o jurídicas que realicen operaciones comerciales o financieras con aquellas, amparadas en regímenes especiales que gocen de beneficios fiscales; 3) Personas naturales o jurídicas que realicen operaciones

comerciales o financieras con partes relacionadas, o vinculadas residentes en países catalogados como paraísos fiscales; y, 4) Aquellas personas naturales o jurídicas que realicen operaciones comerciales o financieras con Partes Relacionadas, o vinculadas dentro de un mismo período fiscal en un manto acumulado superior que determine la Dirección Ejecutiva de Ingresos mediante Acuerdo de carácter general”.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 655-2013 de fecha 12 de diciembre de 2013 se nombró como Ministra Directora de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), a la Abogada MIRIAM ESTELA GUZMÁN BONILLA

**POR TANTO:**

La Dirección Ejecutiva de ingresos (DEI), en uso de las facultades que la ley le confiere y en aplicación de los Artículos: 255, 321, 255 y 351 de la Constitución de la República 71, 72 y 74 numerales 2 y 15, 79 numerales

## *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

1 y 2 del Decreto 17-2010 contentivo la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público; 1, 17, 18, 19, de la Ley de Regulación de Precios de Transferencia; 1, 2, 30 y 31, 35 y 36 de su Reglamento 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 24, 25, 26 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 25 del Decreto Ejecutivo PCM-001-2014.

### ACUERDA.

**PRIMERO:** Establecer que además de los obligados tributarios que están sujetos a presentar ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), una Declaración Informativa a través del Formulario denominado, "DECLARACION JURADA INFORMATIVA ANUAL SOBRE PRECIOS DE TRANSFERENCIA" de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2, y 3 del Artículo 30 del Reglamento de la Ley de Regulación de Precios de Transferencia, en aplicación del numeral 4 del mismo artículo del Reglamento en mención, tienen la misma obligación las personas naturales o jurídicas que se señalan a continuación:

Personas naturales o jurídicas categorizado como pequeños contribuyentes, que realicen operaciones comerciales o financieras con partes relacionadas locales y/o domiciliadas en el exterior, dentro de un mismo período fiscal por un monto acumulado superior a un millón de Dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,000.000,00), o su equivalente en Lempiras de acuerdo a la paridad cambiaria entre la moneda nacional y la moneda extranjera.

**SEGUNDO:** Los contribuyentes que como consecuencia de lo dispuesto en el presente Acuerdo,

resulten obligados a presentar la Declaración jurada Informativa Anual Sobre Precios de Transferencia, lo harán en los plazos que señala el Artículo 31 del Reglamento de la Ley de Regulación de Precios de Transferencia.

**TERCERO:** Con la presentación de la DECLARACIÓN JURADA INFORMATIVA ANUAL SOBRE PRECIOS DE TRANSFERENCIA, se entenderá notificado el método que establece el Artículo 8 de la Ley de Regulación de Precios de Transferencia para los obligados.

**CUARTO:** El Manual de Ayuda de la Declaración Jurada Informativa Anual Sobre Precios de Transferencia, se entiende forma parte íntegra de ella y la Dirección Ejecutiva de Ingresos podrá realizar cualquier modificación de su formato o contenido a los datos generales, información general de las operaciones relacionadas e información específica del declarante, los cuales se publicarán oportunamente en la página de internet de la Administración Tributaria.

**QUINTO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**PUBLÍQUESE.**

**MIRIAM ESTELA GUZMÁN BONILLA**

**MINISTRA DIRECTORA**

**CARMEN ALEJANDRA SUÁREZ PACHECO**

**SECRETARIA GENERAL**

## ***Poder Legislativo***

**DECRETO No. 46-2016**

### **EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 351 de la Constitución de la República, el Sistema Tributario Nacional se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 1 del Decreto No.193-85 de fecha 31 de octubre de 1985, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 11 de enero de 1986, contentivo de la Ley del Sector Social de la Economía, declara de interés público la organización, fomento y desarrollo del Sector Social de la Economía, para contribuir a humanizar el desarrollo económico y social del país, de acuerdo con los principios de eficiencia en la producción, justicia social en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional, coexistencia democrática y armónica en las diversas formas de propiedad y empresas en que se sustenta el Sistema Económico de Honduras, de acuerdo a la Constitución de la República.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario que las personas jurídicas que formen parte del Sector Social de la Economía regularicen su situación tributaria ante el Fisco.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Conceder un plazo de noventa (90) días calendarios contados a partir del día siguiente a la fecha de la publicación del presente Decreto, para que las personas jurídicas, que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, estén funcionando al amparo de la Ley del Sector Social de la Economía y sus reformas, que se encuentren omisos o hayan presentado y pagado extemporáneamente la Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, cumplan con dicha obligación tributaria exenta del pago de las multas, intereses y recargos causados a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto.

Se exceptúan de lo antes establecido, las Cooperativas legalmente establecidas y reconocidas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP).

**ARTÍCULO 2.-** Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que en coordinación con la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería; Instituto Nacional Agrario (INA) y demás instituciones de las cuales existen obligaciones de las empresas u organizaciones asociadas que forman parte del Sector Social de la Economía en inscribirse, presentar información y demás obligaciones que establece la Ley, para proceder a simplificar y unificar los procedimientos administrativos en un plazo de noventa (90) días a partir de la publicación del presente Decreto y además la creación de un Registro Unificado que estará adscrito al Instituto de la Propiedad (IP).

**ARTÍCULO 3.-** EL presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil dieciséis.

**ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS**  
PRESIDENTE

**JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA**  
SECRETARIO

**SARA ISMELA MEDINA GALO**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo  
Por Tanto: Ejcútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de abril de 2016

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS  
**CARLOS M. BORJAS**

## Sección “B”

### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1519-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dos de noviembre de dos mil quince.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, misma que corre a expediente No. PJ-20112014-1550, por el Abogado **HUGO RENERY BORJAS TORRES,** en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PACHECO, MUNICIPIO DE LA PAZ,** con domicilio legal en la comunidad de Pacheco, municipio de La Paz, departamento de La Paz, contraída a solicitar se conceda la **PERSONALIDAD JURÍDICA,** a favor de su representada.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1994-2015 de fecha 6 de octubre del dos mil quince.

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PACHECO, MUNICIPIO DE LA PAZ,** se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 003-A-2014, de fecha veinticuatro de enero de dos mil catorce, el Presidente de la República nombró al Abogado y Notario **RIGOBERTO CHANG CASTILLO,** como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS,**

**JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN,** en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; Artículo 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 29 reformado mediante Decreto No. 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PACHECO, MUNICIPIO DE LA PAZ,** con domicilio en la comunidad de Pacheco, municipio de La Paz, departamento de La Paz, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

#### **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PACHECO, MUNICIPIO DE LA PAZ**

#### **CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PACHECO, MUNICIPIO DE LA PAZ,** como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la **COMUNIDAD DE PACHECO.**

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad en el municipio de La Paz, departamento de La Paz, y tendrá operación en dicha colonia proporcionando el servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

#### **CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y

Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**ARTÍCULO 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**ARTÍCULO 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

**ARTÍCULO 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

**ARTÍCULO 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

#### DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

**ARTÍCULO 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**ARTÍCULO 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación

de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

**ARTÍCULO 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**ARTÍCULO 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

**ARTÍCULO 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 26.-** Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando

éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**ARTÍCULO 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PACHECO, MUNICIPIO DE LA PAZ**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PACHECO, MUNICIPIO DE LA PAZ**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PACHECO, MUNICIPIO DE LA PAZ**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con

los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PACHECO, MUNICIPIO DE LA PAZ**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos presentados no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado si no del peticionario.

**SÉPTIMO:** Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**OCTAVO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**NOVENO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**DÉCIMO:** De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PACHECO, MUNICIPIO DE LA PAZ**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA  
SECRETARIO GENERAL**

27 A. 2016.

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que la Abogada **ELIA MARGARITA MONDRAGÓN PERINO**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la señora **RAFAELA ANTONIA VARELA**, mayor de edad, hondureña, casada, ama de casa, con domicilio en la comunidad de San Judas, municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, con Tarjeta de Identidad No. **0605-1970-01812**, presentó a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un predio, ubicado en la aldea San Judas, municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, mapa final **KC-43**, extensión del predio de aproximadamente **UNO PUNTO CUARENTA Y TRES HÉCTAREAS (1.43.Has.)**, de naturaleza jurídica **SITIO PRIVADO SAN JUDAS**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **MARCO MORENO, FLORA MARTÍNEZ; AL SUR**, con **REYNA IRIS MORENO, CALLE DE POR MEDIO, GRACIELA FLORIAN, CALLE DE POR MEDIO, y GILBERTO CRUZ; AL ESTE**, con **FLORA MARTÍNEZ, CALLE DE POR MEDIO, KINDER PLAN INTERNACIONAL y GILBERTO CRUZ; y, AL OESTE:** con **MARCO MORENO y REYNA IRIS MORENO**, dicho lote lo hubo por herencia de su padre **BENITO MORENO**, por más de treinta y cinco años consecutivos y se encuentra en posesión quieta, pacífica y no interrumpida cercado por todos sus rumbos.

Choluteca, 16 de marzo del año 2016.

**JAVIR ARNULFO RODRÍQUEZ BAQUEDANO**  
SECRETARIO, POR LEY

27 A., 27 M. y 27 J. 2016

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que la Abogada **ELIA MARGARITA MONDRAGÓN PERINO**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal del señor **MARCOS MORENO VARELA**, mayor de edad, casado, labrador, hondureño, con domicilio en la comunidad de San Judas, municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, con Tarjeta de Identidad No. **0605-1957-00066**, presentó a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un predio, ubicado en la aldea San Judas, municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, mapa final **KC-43**, extensión del predio de aproximadamente **SEIS PUNTO CERO UNO HÉCTAREAS (6.01.Has.)**, de naturaleza jurídica **SITIO PRIVADO SAN JUDAS**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **REYNA IRIS MORENO, FLORA**

**MARTÍNEZ; AL SUR**, con **DANIEL MORENO VARELA, CALLEJÓN DE POR MEDIO y ENGRACIA FLORIAN; AL ESTE;** con **FLORA MARTÍNEZ, RAFAELA ANTONIA VARELA y REYNA IRIS MORENO; y, AL OESTE**, con **ANTONIA VELÁSQUEZ, DANIEL MORENO VARELA**. Dicho lote lo hubo por herencia de su padre **BENITO MORENO**, por más de treinta y cinco años consecutivos y se encuentra en posesión quieta, pacífica y no interrumpida cercado por todos sus rumbos.

Choluteca, 16 de marzo del año 2016.

**JAVIR ARNULFO RODRÍQUEZ BAQUEDANO**  
SECRETARIO, POR LEY

27 A., 27 M. y 27 J. 2016

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que la Abogada **ELIA MARGARITA MONDRAGÓN PERINO**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la señora **LEYDIS MARINA CARRASCO MATAMOROS**, mayor de edad, hondureña, estudiante, con domicilio en el municipio de Namasigüe, departamento de Choluteca, con Tarjeta de Identidad No. **0609-1988-00420**, presentó a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un predio, ubicado en caserío El Desvío, aldea San Bernardo, municipio de Namasigüe, departamento de Choluteca, mapa final **JB-13**, extensión del predio de aproximadamente **TRES PUNTO CUARENTA Y SIETE HECTÁREAS (3.47. Has.)**, de naturaleza jurídica **SITIO PRIVADO SANTA IRENE O EL CACAO**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **EUGENIO ESCALANTE, ÁNGEL ZEPEDA, ENCAJONADA DE ACCESO; AL SUR, LEYDIS MARINA CARRASCO con ENCAJONADA DE ACCESO; ÁNGEL ZEPEDA; AL ESTE**, con **ÁNGEL ZEPEDA, LEYDIS MARINA CARRASCO; y, AL OESTE**, con **ARMANDO VÁSQUEZ, EUGENIO ESCALANTE**. Dicho lote lo hubo por herencia posesión por más de doce años consecutivos y se encuentra en posesión quieta, pacífica y no interrumpida cercado por todos sus rumbos.

Choluteca, 19 de abril del año 2016.

**JAVIER ARNULFO RODRÍQUEZ BAQUEDANO**  
SECRETARIO, POR LEY

27 A., 27 M. y 27 J. 2016

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. **CERTIFICA:** La Resolución No. **806-2003**, que literalmente dice: Resolución No. 806-2003. **EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once de abril del dos mil tres.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha seis de febrero del dos mil tres, por el Licenciado **ELVIN ROBERTO REYES**, en carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN DE SORDOCIEGOS DE HONDURAS (ASOCIH)**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable.

**CONSIDERANDO:** Que la **ASOCIACIÓN DE SORDOCIEGOS DE HONDURAS (ASOCIH)** canceló al Estado de Honduras la cantidad de Lps. 15,000.00 de acuerdo con lo establecido en el numeral (22) del Acuerdo Ministerial No. 618-2002 de fecha 17 de junio del 2002 tal como se acredita con el recibo de pago No. 399151 de fecha cinco de febrero del 2003.

**CONSIDERANDO:** Que la **ASOCIACIÓN DE SORDOCIEGOS DE HONDURAS (ASOCIH)**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado del Ramo, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 y en aplicación de los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE SORDOCIEGOS DE HONDURAS (ASOCIH)**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE SORDOCIEGOS DE HONDURAS "ASOCIH".****CAPÍTULO I  
NORMAS FUNDAMENTALES**

**Artículo 1.-** Se constituye la entidad Asociación de Sordociegos de Honduras organismo sin ánimo de lucro con carácter permanente y tiempo indefinido que funcionará bajo las siglas distintivas ASOCIH y tendrá como sede la ciudad de San Pedro Sula con influencia en todo el territorio nacional pudiendo crear filiales en las ciudades que así lo demanden.

**CAPÍTULO II  
OBJETIVOS**

**Artículo 2.-** La Asociación tendrá como objetivos: a) Aglutinar a las personas Sordociegas residentes en el territorio nacional. b) Propiciar el desarrollo o integración social de las personas sordociegas. c) Lograr las reivindicaciones que garanticen la plena participación en la sociedad y la igualdad de oportunidades. d) Brindar apoyo a actividades y programas de carácter educativo, científico, cultural y ocupacional, encaminadas no sólo a la rehabilitación y al mejoramiento de la calidad de vida de esta población sino también con el ánimo de fortalecer el marco institucional de Estado Social de Derecho vigente en nuestra constitución política y proclamada por Naciones Unidas. e) Desarrollar programas de entrenamiento e instrucción de las personas sordociegas para lograr su independencia. f) Dar servicios de consultoría y guía interprete. g) Enviar personal profesional a visitas domiciliarias. h) Aplicar métodos de enseñanza e instrucción. i) Realizar actividades tales como: seminarios, publicaciones, planeación e investigación, capacitación laboral, recreación y acceso a la información. j) Impulsar proyectos tendientes a la autogestión personal o institucional.

**Artículo 3.-** Para el desarrollo del cumplimiento de los objetivos fijados la Asociación podrá: a) Recibir donaciones y legados de bienes muebles e inmuebles. b) Celebrar contratos de compraventa y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles. c) Celebrar contratos de prestación de servicios con personas naturales y jurídicas del orden nacional e internacional. d) Y en general podrá celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales, industriales y financieros que tengan relación directa o indirecta con los objetivos señalados en el artículo anterior.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

**Artículo 4.-** Los miembros de la Asociación se clasifican en:  
a) Los miembros Ordinarios serán aquellas personas sordociegas con capacidad de discernimiento y mayores de 18 años que soliciten su membresía de manera verbal o escrita. b) Miembros Extraordinarios serán aquellas personas sordociegas menores de 18 años o sin capacidad de discernimiento y deberán solicitar su membresía por medio de su representante legal; Si el miembro Extraordinario es menor de 15 años o no tiene capacidad de discernimiento tendrán derecho a voz en la Asamblea a través de su representante legal, los miembros Extraordinarios entre 15 y 18 años ejercerán por si mismo su derecho a voz en la Asamblea. c) Miembros Patrocinadores: Serán admitidos las personas naturales y jurídicas de cualquier orden que respalden económica y científicamente los objetivos de la Asociación. Estos miembros participan en las sesiones con voz. d) Miembros Honorarios: Se conferirá esta afiliación a cualquier persona natural o jurídica del orden nacional o internacional que presten servicios notables y desinteresados a la Asociación. Esta categoría de miembros sólo tendrá derechos voz. PARAGRAFO: En virtud al principio rector de Estado Social de Derechos, consagrado en el artículo segundo de nuestros estatutos. La Asociación acogerá como miembros a todas las personas sordociegas, sin discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional, origen familiar, lengua, religión opinión o filosofía.

**Artículo 5.- REQUISITOS DE ADMISIÓN.** Para los miembros Ordinarios se requiere: a) Ser persona sordociega mayor de 18 años. b) Tarjeta de Identidad. c) Certificado médico que acredite las incapacidades auditivas y visuales. d) Dos fotografías tamaño carné. e) Presentación de la solicitud verbal o escrita. f) Pagar cuota de inscripción definida por la Asamblea. g) Llenar ficha de inscripción con datos personales.

**Artículo 6.- DERECHOS.** Según la categoría de miembros, ordinarios, patrocinadores y honoríficos se tendrán los siguientes: a) Utilizar los servicios de guía intérprete. b) Participar en reuniones de la Asamblea, seminarios y programas de recreación de deporte. c) Presentar iniciativas, peticiones, consultas y proyectos sobre asuntos que estén dentro de los objetivos de la Asociación. d) Beneficiarse de los servicios de rehabilitación y capacitación laboral. e) Suscripción de revistas o folletos de información. f) Reconocimiento por una labor destacada en pro de la Asociación. g) Y en general a la participación e integración de las actividades culturales y sociales.

**Artículo 7.- DEBERES DE LOS MIEMBROS SEGÚN SU CATEGORÍA:** a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, los reglamentos y las Resoluciones de la Asamblea. b) Concurrir a las sesiones de Asamblea y demás reuniones a las cuales sea convocado. c) Desempeñar con dignidad y eficiencia los cargos y comisiones para los que hayan sido electos o designados. d) Cooperar activa y diligentemente con la Asociación,

en el logro de sus objetivos, informar a la Junta Directiva, o a la Asamblea de todo aquellos que pueda convenir o perjudicar a la Asociación. e) Mantener relaciones de respeto mutuo. f) Pagar cuota mensual establecida por la Asamblea.

**Artículo 8.- LA CALIDAD DE MIEMBRO SE PIERDE:** a) Por renuncia presentada ante la Asamblea o Junta Directiva de manera verbal o escrita. b) Por desacato de los deberes. c) Inasistencia reiterada a las sesiones sin justa causa. d) Muerte del Asociado. e) Incapacidad absoluta por enfermedad contagiosa permanente y perturbación mental. f) Ocasionar perjuicios económicos y de buen nombre a la asociación. La Junta Directiva atenderá en descargo al miembro sindicado en causal de retiro y una vez oído en los casos pertinentes procederá a plantearla ante la Asamblea General para su aprobación.

### CAPÍTULO IV GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 9.-** La Asociación será dirigida y administrada por la Asamblea General de asociados, por una Junta Directiva, un Representante Legal.

**Artículo 10.-** Estará integrada por un número indefinido de miembros con sus respectivos interpretes y suplentes personales.

**Artículo 11.-** La Asamblea General será presidida por el miembro que ella misma designe mediante el sistema de votación de mayoría absoluta de los miembros presentes.

**Artículo 12.-** Para las reuniones Ordinarias y Extraordinarias, la Asamblea General, estará integrada por la concurrencia de un número de asociados que represente por lo menos la mitad más uno de los integrantes.

**Artículo 13.-** La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez al año durante el primer trimestre, previa convocatoria por escrito del Presidente y Secretario, notificada con 15 días de anticipación a todos los miembros.

**Artículo 14.- LA ASAMBLEA GENERAL COMO ÓRGANO SUPREMO DE DIRECCIÓN TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES.** a) Velar por el cumplimiento e interpretación de los estatutos. b) Reformar los estatutos de acuerdo a las formalidades establecidas en los mismos para ello se requerirán las dos terceras partes de los miembros presentes. c) Crear y reglamentar los organismos que sean necesarios para la buena marcha de la Asociación. d) Aprobar o improbar el presupuesto de ingresos y egresos del gobierno de la Asociación. e) Aprobar o improbar el plan de trabajo presentado por la Junta Directiva. f) Elegir los miembros del gobierno de la Asociación, conocer sus renunciaciones y reponer vacantes que ocurran. g) Aprobar las exclusiones u otras sanciones a las faltas cometidas por los miembros. h) Destituir en su cargo a los miembros que no cumplan con sus funciones y elegir su sustituto. i) Establecer y reglamentar

los sistemas de control y auditoría que estime conveniente. j) Delegar parcialmente funciones administrativas, cuando por su naturaleza sean delegables. k) Fijar la cuota de los actos y contratos que puede celebrar el Presidente. l) adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los resultados e intereses de la Asociación. m) Designar a los miembros patrocinadores y honorarios. n) Fijar las cuotas de afiliación y mensualidades. o) Y en general ejercer todas las demás funciones que les señalen las leyes participantes.

**Artículo 15.- DECISIONES.** Las determinaciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos presente, siempre y cuando exista quórum.

**Artículo 16.- JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y Vocal único, cada uno con sus respectivos suplentes, los cuales serán designados por la Asamblea General para periodos de dos años con derecho a reelección una sola vez.

**Artículo 17.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Se reunirá cada vez que sea convocado por su Presidente o por la mayoría de sus integrantes.

**Artículo 18.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**  
a) Ejecutar las políticas y estrategias necesarias para el desarrollo de los planes y programas destinados a cumplir el objetivo institucional. b) Aprobar las políticas, objetivos y planes para el desarrollo de la actividad financiera de la Asociación con arreglo a las disposiciones legales. c) Revisar, aprobar o improbar en primera instancia los presupuestos de la Asociación para período determinado. d) Decidir si deben ser aceptados o repudiados los legados, herencias o donaciones que se hagan a la institución. e) Aprobar las inversiones en compañía de cualquier género y autorizar la compra, permuta o enajenación de bienes inmuebles. f) Aprobar los gravámenes o pignoración de bienes de la Asociación. g) Considerar el informe del Fiscal., sobre el estado de actividades de la Asociación. h) Impartir al representante legal las instrucciones y orientaciones que consideren conveniente.

**Artículo 19.- ACTAS.** De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas firmadas por el Presidente y el Secretario.

**Artículo 20.- VACANTES EN LA JUNTA DIRECTIVA.** Las vacantes definitivas de los integrantes de la Junta Directiva serán provistas por el mismo organismo hasta tanto la Asamblea General designe los miembros para tales cargos.

**Artículo 21.- QUÓRUM.** El Quórum para las reuniones de la Junta Directiva se formará con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes.

**Artículo 22.- REPRESENTANTE LEGAL.** El representante legal de la Asociación, será el Presidente de la Junta Directiva

que al igual que los demás miembros de este órgano serán designados por la Asamblea General para su período de 2 años.

**Artículo 23.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Prioritariamente el Presidente dará cumplimiento a las siguientes funciones: a) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Representar a la Asociación, judicial y extrajudicialmente ante funcionarios administrativos. c) Celebrar y ejecutar los actos y contratos comprendidos en el artículo 4 de estos estatutos y los que por su cuantía le estén atribuidos. d) representar a la Asociación con facultades para transigir, designar, delegar y sustituir. e) Informar a la Asamblea General acerca de las irregularidades en la administración, conductas prohibidas de los asociados y de los empleados en general. f) Presentar informes de las actividades Ordinarias y Extraordinarias que le solicite la Junta Directiva o la Asamblea General. g) Presentar y someter a consideración de la Asamblea General o la Junta Directiva los planes de organización y desarrollo de la Asociación. h) Planear y dirigir las actividades de promoción institucional. i) Velar por el mantenimiento, cuidado y administración de los bienes de la Asociación. j) Representar a la Asociación en instancias. k) Las demás que le corresponden por naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la Asamblea General.

**Artículo 24.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.** a) Las mismas del Presidente en su ausencia. b) Desempeñar las comisiones o tareas que le fueran encomendadas o consignadas.

**Artículo 25.- FUNCIONES DEL SECRETARIO.** a) Llevar el control de los libros de acta de la Junta Directiva. b) Emitir certificaciones y puntos de actas. c) Llevar el control y preparar documentos, planteamientos, pronunciamientos y disposiciones de determinada complejidad y delicadeza para el gobierno de la Asociación. d) Suscribir con el Presidente en todos aquellos actos que requieran formalidad y responsabilidad. e) Convocar previo mandato del Presidente a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea, Junta Directiva y comisiones especiales. f) Preparar las agendas respectivas en estrecha colaboración con el Presidente de la Junta Directiva.

**Artículo 26.- FUNCIONES DEL TESORERO.** a) Abrir y llevar la contabilidad de la Asociación. b) Depositar en cualquier entidad del sistema bancario nacional los fondos de la Asociación. c) Efectuar retiros, emitir cheques y recibos junto al Presidente. d) Rendir informes económicos ante solicitud de la Junta Directiva o la Asamblea. e) Ordenar los gastos incluidos en el presupuesto de cada vigencia de acuerdo con las cuantías señaladas por la Junta Directiva. f) Informar eventos de liquidez e insolvencia y extinción de los fondos.

**Artículo 27.- FUNCIONES DEL VOCAL ÚNICO.** Será asignado por la Asamblea General para un período de 2 años y sus funciones son: a) Ejecutar los actos y contratos que por vía de delegación se les encargue. b) Colaborar con la planeación,

dirección y ejecución de las actividades de promoción institucional de la Asociación. c) Presentar proyectos y programas relacionados con los objetivos de la Asociación ante la Junta Directiva.

**Artículo 28.- FUNCIONES FISCAL.** a) Inspeccionar los libros de tesorería y dar cuenta a la Junta Directiva de cualquier anomalía que encontrara en ellos. b) Pedir que mande a practicar arqueo o auditaje cuando lo estime conveniente mediante las justificaciones que cada caso amerite. c) Emitir los dictámenes del caso, en los asuntos que a su criterio o solicitud de la Junta Directiva requieran su intervención. d) Llamar al orden a los miembros cuando se salgan del asunto en discusión durante las sesiones de la Asamblea y Junta Directiva. e) Revisar y someter a la aprobación de la Junta Directiva al principio de cada año de labor el inventario en libros y uno de bienes pertenecientes a la asociación y verificar faltantes, dictar disposiciones procedentes para su recuperación. f) Dar posición de sus cargos a los miembros de la Junta Directiva.

## CAPÍTULO V PATRIMONIO

**Artículo 29.-** El patrimonio inicialmente estará integrado por los aportes que realicen los asociados y por los bienes que en lo futuro adquiera la asociación a cualquier título. **PARAGRAFO:** En ningún caso podrá aceptar donaciones, herencias o legados, condiciones o modales contrarios a los objetivos señalados en el artículo 3.

**Artículo 30.- DESTINO DEL PATRIMONIO.** El patrimonio de la Asociación no podrá destinarse a fin distinto al expresado en su objetivo.

## CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 31.-** La Asociación se disolverá por las siguientes causas: a) Cuando sea decidida por votación de la mayoría de sus miembros. b) Por extinción de los fondos de su patrimonio. c) Por cancelación de la personalidad jurídica emanada de autoridad competente; y, d) Por incurrir en las causales que la Ley establecen de manera general para este tipo de instituciones.

**Artículo 32.- LIQUIDADOR:** Cuando la Asamblea General decreta la disolución de la asociación en el mismo acto conforme al quórum previsto en los estatutos, procederán a nombrar una Junta Liquidadora; En caso de no llegar a acuerdo en el nombramiento, lo hará el presidente en calidad de su representante legal.

**Artículo 33.- PUBLICACIÓN:** Con cargo al patrimonio de la asociación, la Junta Liquidadora designada publicará tres avisos en un período de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro quince días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el

proceso de liquidación, incitando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

**Artículo 34.- PROCEDIMIENTOS:** Para la liquidación se procederá así: Quince días después de la publicación del último aviso se liquidará la Asociación, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones finales.

**Artículo 35.-** Una vez pagando el pasivo a favor de terceros, el remanente si lo hubiere pasará a una institución con fines similares.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 36.-** Las reformas de estatutos y la disolución de la entidad se adoptarán por votación de mayoría absoluta en la Asamblea General de asociados y se sujetarán a la aprobación de la entidad pública correspondiente.

**SEGUNDO: La ASOCIACIÓN DE SORDOCIEGOS DE HONDURAS (ASOCIH),** se sujeta a la supervisión y regulación del Estado de Honduras quedando obligada a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen ante las instituciones u organismos del gobierno con las que se relacione en el ejercicio de sus actividades y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

**TERCERO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**CUARTO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

**QUINTO:** Previo a extender la certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras conforme al artículo 33 del Decreto 194-2002 que contiene la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JORGE RAMON HERNÁNDEZ ALCERRO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) JOSÉ OSWALDO GUILLÉN, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil tres.

**KATYA YADIRA MARTÍNEZ  
ASISTENTE SECRETARIA GENERAL**

27 A. 2016.

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito, Secretario General por Ley, de la Secretaría de Agricultura y Ganadería. **CERTIFICA:** Que en el lugar denominado El Algodonal, jurisdicción del municipio de San Juan de Flores, departamento de Francisco Morazán, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco. **NOSOTROS:** **MARIA ALBERTINA GIRON LUQUE**, con Tarjeta de Identidad No. 0820-1972-00012; **MIGUEL ANGEL SAUCEDA MARTINEZ**, con Tarjeta de Identidad No. 0820-1947-00056; **JOSE ROBERTO GIRON**, con Tarjeta de Identidad No. 0820-1933-00078; **JOSE ERIBERTO CRUZ SALGADO**, con Tarjeta de Identidad No. 0820-1966-00034; **VICTOR MANUEL MAYORGA PORTILLO**, con Tarjeta de Identidad No. 0602-1968-00098; **CUPERTINO MEDINA GIRON**, con Tarjeta de Identidad No. 1820-1931-00112; **PABLO GUILLERMO MONCADA**, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1925-01596; **LILIAM FILOMENA ZAVALA COELLO**, con Tarjeta de Identidad No. 0820-1989-00022; **LUIS RAMON VELASQUEZ BENITEZ**, con Tarjeta de Identidad No. 0827-1931-00036; **PEDRO ANTONIO ZAVALA COELLO**, con Tarjeta de Identidad No. 0820-1972-00120; **JOSE MANUEL CRUZ GARCIA**, con Tarjeta de Identidad No. 0820-1937-00100; **JOSE IRRAEL RAMIREZ**, con Tarjeta de Identidad No. 0608-1969-00059; **MARIA DEL TRANSITO SAUCEDA MARTINEZ**, con Tarjeta de Identidad No. 0820-1937-00134; **SANTOS ISIDRO MEDINA DOMINGUEZ**, con Tarjeta de Identidad No. 0820-1961-00075; **JUAN CARLOS GIRON LUQUE**, con Tarjeta de Identidad No. 1820-1974-00233; Todos mayores de dieciséis años, hondureños, labradores, casados unos y solteros otros, vecinos de dicho lugar, reunidos en Asamblea General, con el objetivo de Constituir una Empresa Asociativa Campesina de Producción. Después de amplias deliberaciones acordamos lo siguiente: **PRIMERO:** Constituirnos en Empresa Asociativa de Producción, cuya denominación será: **EMPRESA ASOCIATIVA CAMPESINA DE PRODUCCIÓN "EL ALGODONAL"** con

domicilio en el lugar de su constitución y su duración será por tiempo indefinido; **TERCERO:** Cada uno de los socios acordamos aportar a la Empresa DOSCIENTAS (200) jornadas ordinarias diurnas de trabajo al año, que la Asamblea acuerda asignarle un valor de **DIEZ LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 10.00)**, cada jornada, lo que hace un total de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 30,000.00)**, de conformidad con el Artículo 53, relacionado con el 8 del Estatuto de las Empresas Asociativas de Campesinos; **CUARTO:** La Junta Directiva Provisional quedó integrada de la siguiente forma: **PRESIDENTE:** JOSE IRRAEL RAMIREZ, **VICEPRESIDENTE:** MIGUEL ANGEL SAUCEDA MARTINEZ, **SECRETARIO:** VICTOR MANUEL MAYORGA PORTILLO, **TESORERO:** JOSE ROBERTO GIRON, **FISCAL:** JOSE ERIBERTO CRUZ SALGADO. No habiendo más de que tratar se levantó la sesión, firmando unos y estampando sus huellas otros, firmando al mismo tiempo otros asociados a su ruego, para constancia, siendo las dos de la tarde. **FIRMAS:** MARIA ALBERTINA GIRON LUQUE, MIGUEL ANGEL SAUCEDA MARTINEZ, JOSE ROBERTO GIRON, JOSE ERIBERTO CRUZ SALGADO, VICTOR MANUEL MAYORGA PORTILLO, CUPERTINO MEDINA GIRON, PABLO GUILLERMO MONCADA, LILIAM FILOMENA ZAVALA COELLO, LUIS RAMON VELASQUEZ BENITEZ, PEDRO ANTONIO ZAVALA COELLO, JOSE MANUEL CRUZ GARCIA, JOSE IRRAEL RAMIREZ, MARIA DEL TRANSITO SAUCEDA MARTINEZ, SANTOS ISIDRO MEDINA DOMINGUEZ, JUAN CARLOS GIRON LUQUE. Y para los fines legales correspondientes extendiendo el presente **EXTRACTO** de la Personalidad Jurídica de la Empresa Campesina de Producción **"EL ALGODONAL"**.

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de marzo del año 2016.

**ABOG. JORGE LUIS MEJIA LOPEZ**

Secretario General, Por Ley

Acuerdo de Delegación No. 024- 2016

27 A. 2016.

## AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que la Abogada **ELIA MARGARITA MONDRAGON PERINO**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal del señor **DANIEL MORENO VARELA**, mayor de edad, Pastor Evangélico, hondureño, con domicilio en la comunidad de San Judas, municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, con Tarjeta de Identidad No. 0605-1962-00167, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un predio ubicado en la aldea San Judas, municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, mapa final **LOTE No. 1 KC-43** extensión del predio de aproximadamente **CERO PUNTO VEINTICINCO HECTAREAS (0.25 Has.)**, de naturaleza jurídica **SITIO PRIVADO SAN JUDAS**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **MARCO MORENO VARELA**; **AL SUR**, con **CALLEJON DE POR MEDIO** y **GRACIELA FLORIAN**; **AL ESTE**, con **REYNA IRIS MORENO**; y, **AL OESTE**, con **MARCO MORENO VARELA**, **LOTE No. 2 KC-43** extensión del predio de aproximadamente **DOS PUNTO DOCE HECTAREAS (2.12 Has.)** de naturaleza jurídica **SITIO PRIVADO SAN JUDAS**, con las colindancias siguientes; **AL NORTE**, colinda con **MARCIAL MARTINEZ**; **AL SUR**, con **MARCO MORENO VARELA**; y, **ANTONIA VELASQUEZ**; **AL ESTE**, con **REYNA IRIS MORENO**, **MARCO MORENO VARELA**; y, **AL OESTE**, con **ERCILIO SANCHEZ**, **SANTOS SANCHEZ**, **MARCIAL MARTINEZ**. **LOTE No. 3 KC-43** extensión del predio de aproximadamente. **UN PUNTO DIEZ HECTAREAS (1.10 Has.)**, de naturaleza jurídica **SITIO PRIVADO SAN JUDAS**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **MARCO MORENO VARELA**; **AL SUR**, con **ENRIQUE RAMIREZ**; **AL ESTE**, con **CALLEJON DE POR MEDIO**, con **GRACIELA FLORIAN**; y, **AL OESTE**, con **ANTONIA VELASQUEZ**. Dicho lote lo hubo por herencia de su padre **BENITO MORENO**, por más de treinta y cinco años consecutivos y se encuentra en posesión quieta, pacífica y no interrumpida cercado por todos sus rumbos.

Choluteca, 16 de marzo del año 2016.

**JAVIR ARNULFO RODRIGUEZ BAQUEDANO**  
SECRETARIO, POR LEY

27 A., 27 M. y 27 J. 2016.

## AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que el Abogado **OSCAR EDGARDO GONZALES GUILLEN**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la señora **PORFIRIA ALVAREZ EUCEDA**, mayor de edad, ama de casa, hondureña, con domicilio en el caserío La Trinidad, aldea El Trapiche, jurisdicción del municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, con Identidad No. **0601-1964-01266**, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en caserío La Trinidad, aldea El Trapiche, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, Mapa Final ID-44, extensión del Predio aproximadamente **TRES PUNTO CUARENTA y DOS HECTAREAS (3.42 Has.)** equivalentes a **CUATRO PUNTO NOVENTA MANZANAS (4.90 Mzs.)**, naturaleza jurídica sitio Tapatoca privado con las siguientes colindancias: **AL NORTE**, con **MARCELINO RIVERA**, **CALLEJON DE POR MEDIO**, **ISOLINA CERRATO**, **ELISEO RIVERA**, **ROSIBEL ALVAREZ**; **AL SUR**, con **ALVARO GALEAS**; **AL ESTE**, con **JOSÉ GERMAN ALVAREZ**, **ALVARO GALEAS**; y, **AL OESTE**, con **ANUNCIACIÓN BERRIOS** y **MARCELINO RIVERA**, tiene construida una casa de habitación y tiene más de treinta años de poseerlo de manera quieta, pacífica y no interrumpida no existiendo otros poseedores proindivisos.

Choluteca, 01 de abril del año 2016.

**LETICIA MARITZA VALLEJO ESCALANTE**  
SECRETARIA, POR LEY

27 A. 2016.

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS**  
no es responsable del contenido de las  
publicaciones, en  
todos los casos la misma es fiel con el  
original que  
recibimos para el propósito

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Fertilizantes y Materias Primas.

El Abog. **BERNABE SORTO RAMIREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **NP 20-20-0**, compuesto por los elementos: **20% NITROGENO TOTAL (N)-100% NITROGENO UREA, 20% FÓSFORO (P2O5) FOSFATO MONOAMONICO.**

En forma de: **SOLIDO.**

Formulador y país de origen: **WUZHOUFENG AGRICULTURA SCIENCE & TECHNOLOGY CO., LTD/CHINA.**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, la Ley de Procedimientos Administrativos y el RTCA.

**Tegucigalpa, M.D.C., VEINTIDOS (22) DE ENERO DEL 2016**  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA**  
DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA

27 A. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Fertilizantes y Materias Primas.

El Abog. **BERNABE SORTO RAMIREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **NITRATO DE POTASIO PERLADO 13-0-45**, compuesto por los elementos: **13% NITROGENO TOTAL (N), 13% NITROGENO DE NITRATOS, 45% POTASIO DISPONIBLE (K2O).**

En forma de: **SOLIDO.**

Formulador y país de origen: **SQM INDUSTRIAL, S.A./CHILE.**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, la Ley de Procedimientos Administrativos y el RTCA.

**Tegucigalpa, M.D.C., NUEVE (09) DE FEBRERO DEL 2016**  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA**  
DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA

27 A. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Fertilizantes y Materias Primas.

El Abog. **BERNABE SORTO RAMIREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **KIESERITE GRANULAR/ 27% MgO+16% S**, compuesto por los elementos: **27% MAGNESIO (MgO), 16% AZUFRE (S).**

En forma de: **SOLIDO.**

Formulador y país de origen: **JIAXING PORTAGROFERT CHEMICALS CO., LTD/CHINA.**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, la Ley de Procedimientos Administrativos y el RTCA.

**Tegucigalpa, M.D.C., NUEVE (09) DE FEBRERO DEL 2016**  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA**  
DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA

27 A. 2016.

[1] Solicitud: 2015-033710

[2] Fecha de presentación: 21/08/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BOMBAS Y MOTORES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: BARRIO LA GUARDIA, AVENIDA NUEVA ORLEANS, CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: COSECHA Y LOGO



[7] Clase Internacional: 7

[8] Protege y distingue:

Máquinas y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean manuales, incubadoras de huevos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Antonio Vargas Flores

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de febrero del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M., 11 y 27 A. 2016.

# Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 45052-15  
2/ Fecha de presentación: 18- Nov. -2015.  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

## A.- TITULAR

4/ Solicitante: DPD Dynamic Parcel Distribution GmbH & Co. KG.

4.1/ Domicilio: Wailandstr. 1, D-63741 Aschaffenburg, Alemania.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania.

## B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

## C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: dpd y diseño

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 39

8/ Protege y distingue:

Servicios de bodegaje, a saber, almacenamiento, distribución, embalaje y mudanza de paquetes y productos; servicios de envío y entrega, especialmente, retiro, transporte y entrega de paquetes y cartas por diversos medios de transporte; servicios de envío; transporte de bienes y paquetes por aire, ferrocarril, fluvial, marítimo y carretera; servicios de envío y entrega, es decir, retiro, transporte y entrega de encomiendas y correspondencia; servicios computarizados de rastreo y localización de paquetes y carga en tránsito, a saber, suministro de información automatizada sobre transporte y entregas nacionales e internacionales; suministro de información a terceros vía internet y teléfono sobre el estado del progreso del retiro y entrega; servicios de corretaje de transporte; servicios de suministro de información sobre transporte; servicios de logística para el transporte; servicios de suministro de paquetería en una red de comerciantes; servicios computarizados de rastreo de paquetes; servicios de logística en el ámbito de entrega de paquetería y mensajería.

8.1/ Página adicional.

## D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA

## E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/03/16.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 A. y 12 M. 2016.

1/ Solicitud: 45051-15

2/ Fecha de presentación: 18- Nov. -2015.

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

## A.- TITULAR

4/ Solicitante: DPD Dynamic Parcel Distribution GmbH & Co. KG.

4.1/ Domicilio: Wailandstr. 1, D-63741 Aschaffenburg, Alemania.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania.

## B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

## C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: dpd y diseño

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Plataformas de programas (software) en el ámbito del transporte y reparto, aplicaciones de programas (software); programas (software) para el monitoreo de las operaciones de entrega de paquetería, programas (software) para rastrear el envío de paquetes, programas (software) de facturación; aplicaciones de programas (software) disponibles en teléfonos inteligentes y tabletas digitales para rastrear la entrega de paquetería; programas de computadora (software); escáneres, lectores de código de barras; teléfonos inteligentes, tabletas digitales, teléfonos y chips para computadoras.

8.1/ Página adicional.

## D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA

## E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/03/16.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 A. y 12 M. 2016.

1/ Solicitud: 45050-15  
2/ Fecha de presentación: 18- Nov. -2015.  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

## A.- TITULAR

4/ Solicitante: DPD Dynamic Parcel Distribution GmbH & Co. KG.

4.1/ Domicilio: Wailandstr. 1, D-63741 Aschaffenburg, Alemania.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania.

## B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

## C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: dpdgroup y diseño

6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica el color Rojo como aparece en la etiqueta.

7/ Clase Internacional: 39

8/ Protege y distingue:

Servicios de bodegaje, a saber, almacenamiento, distribución, embalaje y mudanza de paquetes y productos; servicios de envío y entrega, especialmente, retiro, transporte y entrega de paquetes y cartas por diversos medios de transporte; servicios de envío; transporte de productos y paquetes por aire, ferrocarril, fluvial, marítimo y carretera; servicios de envío y entrega, es decir, retiro, transporte y entrega de encomiendas y correspondencia; servicios computarizados de rastreo y localización de paquetes y carga en tránsito, en especial suministro de información automatizada sobre transporte y entregas nacionales e internacionales; suministro de información a terceros vía internet y teléfono para revisar el estado del progreso del retiro y entrega; servicios de corretaje de transporte; suministro de información sobre transporte; servicios de logística para el transporte; servicios de suministro de paquetería en una red de comerciantes; servicios de logística en el ámbito de entrega de paquetería y mensajería.

8.1/ Página adicional.

## D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA

## E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/03/16.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 A. y 12 M. 2016.

1/ Solicitud: 2015-007700

2/ Fecha de presentación: 19/02/2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

## A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS RARPE, S.A.

4.1/ Domicilio: KM. 4 C. NORTE, MANAGUA, NICARAGUA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NICARAGUA.

## B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros Registros.

## C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RELAXIDIN

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:

Productos medicinales y farmacéuticos.

## D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 2 de marzo del año 2016.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 A. y 12 M. 2016.

1/Solicitud: 16-4482  
 2/ Fecha de presentación: 01-02-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MERCK SHARP & DOHME CORP.  
 4.1/ Domicilio: One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey 08889, U.S.A.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOLCOTAZ

## TOLCOTAZ

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos, principalmente, antibióticos.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RODRIGO JOSE CANO BONILLA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: KENIA YAMILETH SARMIENTO OLIVA.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-03-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 12 y 27 M. 2017.

1/Solicitud: 16-4480  
 2/ Fecha de presentación: 01-02-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MERCK SHARP & DOHME CORP.  
 4.1/ Domicilio: One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey 08889, U.S.A.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZEUFECTA

## ZEUFECTA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos, principalmente, antibióticos.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RODRIGO JOSE CANO BONILLA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: KENIA YAMILETH SARMIENTO OLIVA.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-03-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 12 y 27 M. 2017.

1/Solicitud: 11574-2016  
 2/ Fecha de presentación: 16-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MERCK SHARP & DOHME CORP.  
 4.1/ Domicilio: One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey 08889, U.S.A.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLEONCE

## GLEONCE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas para uso humano.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RODRIGO JOSE CANO BONILLA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-04-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 12 y 27 M. 2017.

1/Solicitud: 2016-2345  
 2/ Fecha de presentación: 19/ENERO/2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS VIZCAINO, SOCIEDAD ANÓNIMA.  
 4.1/ Domicilio: 3a Calle 2-12 zona 8, Mixco, sector A-S, San Cristobal 1, Guatemala, C.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CELARIS VIZCAINO

## CELARIS VIZCAINO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Antihistamínico.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/02/16.  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 12 y 27 M. 2017.

1/Solicitud: 2016-1600  
 2/ Fecha de presentación: 14-01-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SAN MARINO ONIBUS E IMPLEMENTOS LTDA.  
 4.1/ Domicilio: RUA IRMAO GILDO SHIAVO, No. 110, caxias Do Sul, rio grande Do Sul, Brasil Cep. 95.058-510.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Brasil  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEOBUS Y DISEÑO

## NEOBUS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 12  
 8/ Protege y distingue:  
 Capota de coche, camiones, chasis de vehículos, motores de buses, ómnibus, vehículos de locomoción por tierra, aire, agua, riel, vehículos refrigerados.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RODRIGO JOSE CANO BONILLA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-02-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 12 y 27 M. 2017.

1/ No. Solicitud: 3514-2016  
 2/ Fecha de presentación: 25-01-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: ALMACENES XTRA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENERGY Bites



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LIZETTE AMALIA GOMEZ ROBLEDA  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-04-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 12 y 27 M. 2016.

1/ No. Solicitud: 9969-2016  
 2/ Fecha de presentación: 04-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: ALMACENES XTRA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BETTER BUNDLE



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Pañales desechables.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LIZETTE AMALIA GOMEZ ROBLEDA  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-04-2016  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 12 y 27 M. 2016.

1/ No. Solicitud: 2016-1603  
 2/ Fecha de presentación: 14-01-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: "AROY"  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AROY



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 43  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicio de restauración (alimentación), bebidas y comidas preparadas, servicio de restaurante.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LIZETTE AMALIA GOMEZ ROBLEDA  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/02/16.  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 12 y 27 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-039239  
 [2] Fecha de presentación: 06/10/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: GUILLERMO ENRIQUE MAHCHI CARRASCO Y ESTHER GUADALUPE ALEMAN HANDAL.  
 [4.1] Domicilio: EL PROGRESO YORO, BARRIO SAN JOSÉ, 7 AVENIDA 8 CALLE, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COCINA DIVERTIDA CON LUPITA Y GUILLERMO Y LOGO



[7] Clase Internacional: 43  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios de restauración (alimentación), bebidas y comidas preparadas, servicio de restaurante.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: LIZETTE AMALIA GOMEZ ROBLEDA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de diciembre del año 2015.  
 [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta y no por separado, según se muestra en etiqueta adjunta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 12 y 27 M. 2016.

[1] Solicitud: 2016-003513  
 [2] Fecha de presentación: 25/01/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: ALMACENES XTRA, S.A.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAGICO + PLUS Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 16  
 [8] Protege y distingue:  
 Papel higiénico.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: LIZETTE AMALIA GOMEZ ROBLEDA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de abril del año 2016.  
 [12] Reservas: No se reivindica la palabra: papel higiénico que aparece en la etiqueta es referencial al producto pa proteger.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 12 y 27 M. 2016.

1/ No. Solicitud: 2016-001602  
 2/ Fecha de presentación: 14-01-2016  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: AROY  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AROY



7/ Clase Internacional: 0  
 8/ Protege y distingue:  
 Establecimiento dedicado a la venta, distribución de comidas y bebidas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LIZETTE AMALIA GOMEZ ROBLEDA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29 de marzo del año dos 2016.  
 12/ Reservas: En la modalidad de nombre comercial no se protegen los diseños.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 12, 27 M. 2016.

1/ Solicitud: 30304-2015

2/ Fecha de presentación: 30-07-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

Solicitante: Teva Pharmaceutical Industries Ltd.

Domicilio: Science Based Industries Campus, Har Hotzvim, P.O., Box 1142, Jerusalem 91010, Israel.

Organizada bajo las Leyes de: Israel

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

Registro Básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Denominación: VIBOVIT

# VIBOVIT

Reivindicaciones:

Clase Internacional: 30

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Dulces para alimentos, confitería, pastillas, goma de mascar, no para uso médico.

**D.- APODERADO LEGAL.**

Nombre: Claribel Medina de León

**E.- SUSTITUYE PODER.**

Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 13/08/15.

Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 A. y 12 M. 2016.

1/ Solicitud: 30305-2015

2/ Fecha de presentación: 30-07-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

Solicitante: Teva Pharmaceutical Industries Ltd.

Domicilio: Science Based Industries Campus, Har Hotzvim, P.O., Box 1142, Jerusalem 91010, Israel.

Organizada bajo las Leyes de: Israel

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

Registro Básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Denominación: VIBOVIT

# VIBOVIT

Reivindicaciones:

Clase Internacional: 05

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Preparaciones de vitaminas y minerales para adultos, bebés y niños.

**D.- APODERADO LEGAL.**

Nombre: Claribel Medina de León

**E.- SUSTITUYE PODER.**

Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 13/08/15.

Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 A. y 12 M. 2016.

1/ Solicitud: 35687-2015

2/ Fecha de presentación: 08-09-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

Solicitante: Ezequiel Alejandro Dronzek/Maximiliano Rodrigo Dronzek

Domicilio: Zapiola 54, ciudad de la Provincia de Buenos Aires, Argentina.

Organizada bajo las Leyes de: Argentina

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

Registro Básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Denominación: BKD LUXURY & CO Y DISEÑO



Reivindicaciones:

Clase Internacional: 03

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

**D.- APODERADO LEGAL.**

Nombre: Claribel Medina de León

**E.- SUSTITUYE PODER.**

Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 22-12-2015.

Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 A. y 12 M. 2016.